

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9019

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Octubre)

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara a partir de esta fecha, extinguida la epizootia «Mal rojo» en el término municipal de Santa Margarita, cuya existencia se hizo público en el *BOLETIN OFICIAL* de fecha 14 de Agosto último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 6 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Acordadas por el Gobierno, que las considera inaplazables, ciertas medidas de saneamiento moral ha largo tiempo demandadas por la opinión pública no puede vacilar en la adopción de aquellas otras que permitan garantizar el normal funcionamiento de Instituciones de Beneficencia que hasta ahora habían encontrado su base de vida en determinados recursos. A esta convicción responden diversas iniciativas que sin demora alguna han de irse aplicando en toda España, y entre ellas la que se propone en este Decreto, consistente en gravar con una cuota insignificante la entrada de viajeros en cualquier localidad.

Por el modesto límite que se asigna a la precepción y por facilitar la recaudación, sin gasto alguno, el servicio que el personal de la Dirección general de Seguridad tiene montado para fiscalizar el movimiento de viajeros, este arbitrio se presta a considerables rendimientos y jugará papel decisivo en la solución del problema planteado a la Beneficencia en general.

Fundado en estas razones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Octubre próximo, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrán autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingresa en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares.

Los ingresos que proporcione la cuota benéfica se destinarán íntegra y exclusivamente a fines de caridad, con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2.º La precepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas.

A) Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala: Habitaciones de una a tres pesetas por día, cuota benéfica de 0'25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica de 0'50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica 1'00 peseta; habitaciones de ocho a 12 pesetas, cuota benéfica de 1'50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante, cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyo precio por día no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión incluyéndose en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el artículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello o los sellos

correspondientes en el libro registro de viajeros, al lado del nombre de cada uno, en el parte diario que deben dar a la Autoridad gubernativa o en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen y que según el apartado C) quedan sujetos a esta prestación. Los hoteleros, fondistas, etc., que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador civil con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

Artículo 3.º Para que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la implantación de la cuota benéfica en una localidad será preciso.

A) Que lo solicite en escrito razonado el Gobernador civil de la provincia.

B) Que la recaudación e inversión de la cuota benéfica haya de verificarse por una Asociación de Caridad legalmente constituida y de notoria solvencia.

C) Que la Autoridad gubernativa pueda fiscalizar la administración de los fondos de que disponga dicha entidad y el cumplimiento de sus fines.

D) Que los balances de dicha entidad sean sometidos mensualmente a la aprobación del Gobernador civil respectivo.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Vigilancia que tengan a su cargo la policía de hoteles y hospedajes coadyuvará a la exacción y efectividad de la cuota benéfica en aquellas localidades en que se establezca, de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus Jefes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán los órdenes precisos para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

EXPOSICIÓN

Excmo. Sr.: En la generalidad de los casos el importe de las multas que al amparo de la Ley pueden imponer los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad, ingresa en el Tesoro, salvo una parte, casi siempre la tercera, que se concede a los denunciados.

Planteados el problema de sustituir ciertos recursos de que durante mucho tiempo vinieron viviendo determinados establecimientos benéficos, estima el Gobierno que sería fórmula parcial de solución detener, de las cantidades pro-

vinientes de multas, una fracción que sminore en cuantía exigua, tanto la que pueda corresponder al Estado, cuanto la que haya de atribuirse a los particulares.

Fundado en estas consideraciones, y estimando como deber primordial del Poder público el facilitar los medios indispensables para que tengan efectividad los fines puramente benéficos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Artículo 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Artículo 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar esta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia, con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Artículo 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente, por los organismos correspondientes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán los órdenes precisos para la aplicación de este Real decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, Vengo en disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley citada.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que precede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas conocidas de fabricación española, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

«Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de los cuales se halla necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Provincia de Baleares.

601. Ayuntamiento de La Puebla. — Dos Guardias municipales de campo, a 1.200 pesetas (primera categoría). Nota. — Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán subsanadas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

Madrid 30 Septiembre de 1924. — El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

(Gaceta 1.º de Octubre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Tribunal de oposiciones para ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

CONCLUSIÓN (1)

359 D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez Cabezudo.

360. D. Victor Manuel Becerra Hernández.

361. D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón.

362. D. Adolfo Chéreoles Vico.

363. D. Juan Ronda Grau.

364. D. José Franco Rufete.

365. D. Carlos Sainz de Tejado Guérrez.

366. D. Miguel González García.

367. D. José Antienza Carbonell.

368. D. José Parale Vicente.

369. D. Andrés García Ferreiro.

370. D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz.

371. D. Ramón Barreiro Calvo.

372. D. Fernando Abi Uholvi.

373. D. José María González Aquiles.

374. D. Francisco Jimeno Rico.

375. D. Vicente Gutiérrez Rodri- guez.

376. D. Rafael Pérez Eclija.

377. D. Angel Gutiérrez Martínez.

378. D. Rafael Bavia Michacita.

379. D. Miguel Ruvira Carbonell.

380. D. Federico A. Sánchez Pece.

381. D. Miguel Garrea Soler.

382. D. Francisco Lucas Vilar.

383. D. Aurelio Rosas Quintanilla.

384. D. Pedro Serrano y Piedecasas.

385. D. Fernando González Díaz.

386. D. José Roldán Moreno.

387. D. Francisco Romero García.

388. D. Narciso Clemente Pajares Polo.

389. D. Eulogio Manuel de la Ossa Domínguez.

390. D. Carlos Grau Campuzado.

391. D. Manuel Paniagua Alvarez.

392. D. Damián García Mediero.

393. D. Joaquín Peralva y Alvarez.

394. D. Manuel Enriquez de Salamanca y Danvilla.

395. D. José M.º Vázquez Uiles.

396. D. Rafael Moreno de la Hoz.

397. D. Alberto Blanco Alonso.

398. D. Julián Tavira Benito.

399. D. Lorenzo Morillas Calatrava.

400. D. Bernardo García Escons.

401. D. Gregorio Lanes Arrúa.

402. D. Martín Sueiro Pérez.

403. D. José Domínguez Cabezas.

404. D. Manuel Pérez Carrascosa.

405. D. Ramiro Rodríguez López.

406. D. Antonio de Molina Lozano.

407. D. Miguel Gil Vinas.

408. D. Alberto Herrero Malats.

409. D. Mario Zamora Mora.

410. D. Manuel Sánchez Vidal.

411. D. Gonzalo Calle Lopez.

412. D. Mariano Quintanilla Romero.

413. D. Vedasto Verdu Carbonell.

414. D. Angel Lopez Vazquez.

415. D. Antonio Calderón Tejero.

416. D. José María de Ceria y López.

417. D. Juan de Luque y Ortega.

418. D. Fernando Rodríguez y Mar- tin-z-Ilia.

419. D. Hipólito Fumagalio Me- dina.

420. D. Eduardo López de Hierro y Gu- érres de Ceballos.

421. D. Santiago Satragno García de Rueda.

422. D. Jerónimo del Riego Prida.

423. D. Jesús Morales Santander.

424. D. Jaime Barrio Cuadrillero.

425. D. Constancio Arias Rodri- guez.

426. D. Victor Miguel Zaido Mar- tinez.

427. D. Manuel Cortón Rodríguez.

428. D. Joaquín Gil Salas.

429. D. Juan Bouzón Rosales.

430. D. Victor Dorado y Díez Mon- tero.

431. D. Manuel Galzusa López.

432. D. Francisco Montero Díez.
433. D. Antonio Menéndez Rus.
434. D. Federico Rafael Soriano Cañas.
435. D. Manuel Guerrero Andrade.
436. D. Francisco Avia García.
437. D. Gregorio Fornias Monreal.
438. D. Luis Herrera de Pedro.
439. D. Enrique Páramo Gutiérrez.
440. D. Anaceto Alonso Martínez.
441. D. Antonio Jiménez Peris.
442. D. José P. Bol Masot.
443. D. Juan Gutiérrez Martínez.
444. D. Martín Mengual Font.
445. D. Manuel Rey Regos.
446. D. Manuel Revantos Bordoy.
447. D. Carmelo Luis Ros Alférez.
448. D. Carlos Zandy Orduña.
449. D. Virgilio Sebastián Sanz.
450. D. Rafael Domínguez Murga.
451. D. Francisco Martínez Lioret.
452. D. Pedro de Górgolas y Un- dampillata.
453. D. Augusto García Vidal y Ri- vas.
454. D. Joaquín Teixeda Rievera.
455. D. Alejo Guillermo Pizarro Seco.
456. D. Vicente García Desfilis.
457. D. Carlos Brioso Sánchez Guz- man.
458. D. Horacio García García.
459. D. Faustino Cela Sanmartino.
460. D. Jesús García Talavera.
461. D. Pantaleón Herrero Delgado.
462. D. Vicente Caballer y Blasco.
463. D. Santiago Sánchez Sánchez.
464. D. Laureano Salgado de la Ri- va.
465. D. Jesús Cortés García.
466. D. Pedro Antonio Fernández Jerez.
467. D. Domingo Peñaranda Marco.
468. D. José Cazorla Sevilla.
469. D. Luis Román Santaló Jun- quera.
470. D. Juan Francisco Ruiz y de Puvades.
471. D. Antonio Porras Rivas.
472. D. José Irandio Seijas.
473. D. Federico García Guillén.
474. D. Lorenzo Hernández Carva- jal.
475. D. Indalecio Pazos Becerra.
476. D. Ramón Botella Brú.
477. D. Antonio Villalobos Sánchez.
478. D. Fernando Andrés Luz.
479. D. Joaquín Jarque Marín.
480. D. Juan Montaña Oriente.
481. D. José María Cortázar Ven- tosa.
482. D. Enrique Malato Juste.
483. D. Tirso Moreno Fernández.
484. D. Alejandro Cabezas Daban.
485. D. Sebastián Herrero Herrero.
486. D. José Piñero Mallón.
487. D. Vicente Fernández Delgado Estaban.
488. D. Antonio Meléndez Casta- ñeda.
489. D. Eduardo Alzola Orts.
490. D. Santiago López Rodríguez.
491. D. Pedro Orús y de Novales.
492. D. Francisco Tejerizo Amador.
493. D. Enrique Costa Sanchez.
494. D. Isaac Raso Sanchez.
495. D. Francisco Consuegra Cue- vas.
496. D. Juan Villanueva y Berás- tegui.
497. D. Manuel Bascuas Palmeiro.
498. D. Amancio Paradela y Maure.
499. D. Jusuniano Valle y Merino.
500. D. German Tejerizo Figueroa.
501. D. César Canceña Nogueroi.
502. D. Ramón Urgellés de las He- ras.
503. D. Emiliano Jiménez Gregorio.
504. D. José Vintena Rejou.
505. D. Severiano Estévez Andrés.
506. D. Francisco Saucedo Ochoa.
507. D. Bafael de la Lustra Fragua.
508. D. Jerónimo Troya Castro.
509. D. Cruz Conada Aguiar.
510. D. Jerónimo Palacios Martí- nez.
511. D. Román Piñero Pardo.
512. D. José García Arnauz.
513. D. Félix López de Calle Gis- pert.
514. D. Enrique Terrón Calvo.
515. D. Manuel Pérez Roncal.
516. D. Juan Otero Vía.

517. Don Maximiano Cerdón Váz- quez.
518. D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
519. D. Luis Díez Havia.
520. D. Antonio Pérez Bauthelier.
521. D. Felipe Ron Fernández.
522. D. Antonio Fournier González.
523. D. Andrés Sánchez y Gómez Adanza.
524. D. Antonio Millán Millán.
525. D. Angel Herrera Añover.
526. Don Valeriano de la Encina Bartolomé.
527. D. Alfonso Ariza Salas.
528. D. Isaac de Lis Aguado.
529. D. José Tufias Paz.
530. D. Joaquín Viñeta Pons.
531. D. Domingo Alvarez Sánchez de la Poza.
532. D. Antonio Albaladejo García.
533. D. Paulino Vázquez Castella- nos.
534. D. Manuel Vélez Garrido.
535. D. Gregorio Manuel Ortiz y Gar- cia.
536. D. Pedro Alvarez Romero.
537. D. Ernesto Bango Echenique.
538. D. Julio Hernando Mata.
539. D. Leonardo Castro Barea.
540. D. Teodoro Muñoz Crego.
541. D. Fernando Albert Segarra.
542. D. José María de Lacy y Zi- fra.
543. D. Melitón Vega Nuño.
544. D. Antonio Lorenzo Medina.
545. D. José Bartrons Solsona.
546. D. Pedro María Oliver Por- tales.
547. D. Leandro Pérez Barón.
548. D. Juan Balino Ledo.
549. D. Alberto Manuel Rimbau.
550. D. Samuel Gallardo Alonso.
551. D. Severino López Fernández.
552. D. Epifanio Díez Rodríguez.
553. D. Alfredo Torrent Fernández.
554. D. Juan Evangelista de San- tana López.
555. D. Antonio Saltó Carrión.
556. D. José Pascual Araujo.
557. D. Salvador Charlos Rabal- los.
558. D. Antonio Molina Mogorria.
559. Don Francisco Castrillo Cu- cura.
560. D. Cristóbal Rodríguez de El- nojosa.
561. D. Adolfo Pérez-Gascón y Pe- rez.
562. D. Francisco Montes de Oca Cervera.
563. D. José María Vázquez y Fer- nández Novoa.
564. D. Angel Cruz Rueda.
565. D. Manuel Elias Barros Mar- tinez.
566. D. Antonio Moguerol Martí- nez.
567. D. José María Blanco y Pérez de Camino.
568. D. Pedro de Mesa Ruiz Mateo.
569. D. Ramón Jiménez García.
570. Don Indalecio Bolívar Escob- ano.
571. D. Francisco Alarcón Fernán- dez.
572. D. Venancio Méndez Teijoo.
573. Don Alejandro José Terrón Blanco.
574. D. José María Carande Uribe.
575. D. Manuel Romero Hermida.
576. D. Juan Antonio Orús Alva- rez.
577. D. Virgilio Moreno Massa.
578. D. Segundo Pita Almoina.
579. D. Manuel Miro Esplugas.
580. D. Andrés Tur y Tur.
581. D. Antonio Mir Devessa.
582. D. José Díaz Pla.
583. D. Darío Roldán Cortés.
584. D. Carlos Ruiz Guillón.
585. D. Vicente Rodríguez Jiménez.
586. D. Salvador Freigado Sáinz.
587. D. Alfonso González Díaz.
588. D. Emilio Lasala Saquívide.
589. D. Vicente Alvarez Santollina.
590. D. Carlos de Arjona Ruiz.
591. D. José María Ron Delgado.
592. D. Federico Villanova Hopp.
593. D. Tomás Seiquer y Seiquer.
594. D. D. Vicente Fernández Mo- toya.
595. D. Francisco Salmerón Albaladejo.

(1). Véase el B. O. número 9018.

596. D. José Corbi Cerdá.
 597. D. Domingo González Garrido.
 598. D. José Suca Queiruga.
 599. D. Hernando Cuesta Orduña.
 600. D. Hermilio Conde Fidalgo.
 601. D. Tomás García Castillo.
 602. D. Alejandro Lorente y Solaz.
 603. D. Diosdado Almonacid Martínez.
 604. D. Joaquín Villalonga Melé.
 605. D. Ramón Astray Labarca.
 606. D. Rafael Reyes Martínez.
 607. D. José Luis Rodríguez Trassellas.
 608. D. José Molina Aznar.
 609. D. Juan Gallardo Azpíroz.
 610. D. Luis Fguerra María.
 611. D. José Escudero Lapoya.
 612. D. Alberto Cebreiros Curteses.
 613. D. José Segura Fernández.
 614. D. Manuel de Mateso La Iglesia.
 615. D. Luis Aranda Martín.
 616. D. Eladio Pérez Bua.
 617. D. José Fernández de Gafete y Guerrero.
 618. D. José Just Más.
 619. D. Rafael Enriquez de Salamanca Danvilla.
 620. D. Joaquín Pintos Castro.
 621. D. Juan Bello de Iranzo.
 622. D. José Bultrago Marín.
 623. D. Juan Pujalte Lozano.
 624. D. Abelardo Escudero González.
 625. D. Francisco Rodríguez Suarez.
 626. D. Miguel de la Hoz y Saldafia.
 627. D. Enrique de Villalobos Gallardo.
 628. D. José Antonio Alvarez Aza.
 629. D. Alfonso Ruiz de Castañeda y Triviño.
 630. D. Luis Sanchez Fraile y Alcalde.
 631. D. Vicente Perat Vila.
 632. D. Aureliano García Martínez.
 633. D. Saturnino Aedo Cavareda.
 634. D. Basilio Martí Bahasté.
 635. D. Arturo Otero Uloa.
 636. D. Ramón Pico Ferrer.
 637. D. José María Pi y Suñer.
 638. D. Pedro Faus Cabrera.
 639. D. Luis Fernando Gómez Fernández.
 640. D. Luis Villamóns Garrido.
 641. D. José María Rosó López.
 642. D. Enrique Ochoando Ibáñez.
 643. D. Antonio Santaella López.
 644. D. Jesús María de Leizaola Sánchez.
 645. D. Joaquín de la Vega y Juste.
 646. D. José María Fernández Díaz Paes.
 647. D. Francisco Quintana Derqui.
 648. D. Santiago José Astray Astray.
 649. D. Antonio Ramón Pastor.
 650. D. Jaime Montero y Ortiz de Coza.
 651. D. Emilio Fuentes Orrego.
 652. D. Vicente Zaragoza Bellido.
 653. D. Emilio Falcó Pión.
 654. D. José Castañón Barinaga.
 655. D. Manuel María Montero Morillas.
 656. D. Alfredo Barja Domínguez.
 657. D. Luis Masferrer Pladelasala.
 658. D. José María Vila Martí.
 659. D. Ramón Rodríguez Prieto.
 660. D. Pedro García Valdé.
 661. D. Francisco Andrés Bono.
 662. D. Fulgencio González Alvaréz.
 663. D. Luis Victory Manella.
 664. D. Manuel Gutiérrez Lopez.
 665. D. Miguel Margas Medina.
 666. D. José Molina Romero.
 667. D. Alberto Belval Fernández.
 668. D. José Berrués y Panzano.
 669. D. Francisco Barceló Caimari.
 670. D. Salvador Pereperez Bordas.
 671. D. Domingo Pablo Palmaz Braudido.
 672. D. José Martín Arregui.
 673. D. Camilo López Pardo.
 674. D. Bruno Sebastián Torrejón.
 675. D. José Hermostilla Jiménez.
 676. D. Eugenio Miguel Arenas García-Motos.
 677. D. Luis Villanueva Muñoz.
 678. D. Félix Llanes Alonso.
 679. D. Librado Bermejo Andrada.
 680. D. Antonio Luis Ramos Car-

681. D. Emilio Melero Martínez.
 682. D. José Rafael Brenes Sánchez.
 683. D. Arturo Astray Carballo.
 684. D. Antonio Gabarrón Puigredón.
 685. D. Inocencio Rodríguez y Rodríguez.
 686. Jesús Barrio Morillas.
 687. D. Julian Delgado Martos.
 688. D. Angel Delgado Español.
 689. D. Emilio Adán Camaró.
 690. D. Antonio Mogueiro Baján.
 691. D. Joaquín Digoñ Orallo.
 692. D. José Vicente Moreno Olmedo.
 693. D. José Holgado Borrego.
 694. D. Jesús Gómez Araujo.
 695. D. Luis Morillas y Quintero.
 696. D. José Díez Moro.
 697. D. Francisco Benita Molina.
 698. D. Juan Sanchez Salamanca.
 699. D. Luis Marquina Martínez.
 700. D. José María Pérez Sales.
 701. D. Faustino Martínez García.
 702. D. Manuel Estrada Terre.
 703. D. José Luis Mañas Morquecho.
 704. D. Gabriel Armengol Villalonga.
 705. D. Tomas Mateos Arenillas.
 706. D. Rafael Martínez Bernabeu.
 707. D. Lorenzo V. Millo Genovés.
 708. D. Dionisio Juan Megueruela Caballero.
 709. D. Sebastián Ferrer Puigcerver.
 710. D. Luis Marra-López y Zulueta.
 711. D. Antonio Fernández Mayoralas.
 712. D. José Marqués Ruiz de Larrañendi.
 713. D. Adolfo Martos Muñoz.
 714. D. Ricardo de Guillerma Cordero.
 715. D. José García Vidal.
 716. D. Pío Jurado Herrera.
 717. D. José García Gujarró.
 718. D. Fernando Lorente Borrell.
 719. D. Manuel Faberío Fernández.
 720. D. Honorio Antonio Ferreiro Cortiñas.
 721. D. Eustaquio Vallejo Durán.
 722. D. Antonio de Torres y Barnabé.
 723. D. José Osuna Riobó.
 724. D. Ceferino Tomás Laseca Fernández.
 725. D. Carlos Calatayut Gil.
 726. D. Mariano García Martínez.
 727. D. Joaquín Herráez Asensi.
 728. D. Juan García García.
 729. D. Francisco Luis Llorens Rodríguez.
 730. D. Juan José Mascareño Hernández.
 731. D. Joaquín Carpi Zaldin.
 732. D. José Moltó Giner.
 733. D. Pedro Moreno Basquán.
 734. D. Marcos Egea Sánchez.
 735. D. Crisógono Alonso Cuesta.
 736. D. Francisco Marbona Navarro.
 737. D. Fernando Valmaseda Mediamarce.
 738. D. José Peralta Molero.
 739. D. Tomás Muñoz Esteve.
 740. D. Antonio Jauro Rosselló.
 741. D. Ginés Cánovas Marín.
 742. D. Saturnino Claramunt Rodríguez.
 743. D. Osáreo Sánchez Díaz.
 744. D. José María Flaquer Ibáñez.
 745. D. Don José Ant.º Castell Amiget.
 746. D. Emilio Vicedo Gujarró.
 747. D. Federico Calero Múgica.
 748. D. Enrique Sánchez Oliva.
 749. D. Juan Casado Mendoza.
 750. D. José Costas Maquieira.
 751. D. Francisco Tovar Castillo.
 752. D. Timoteo Saay Cortés.
 753. D. Manuel Marín Carreras.
 754. D. Jaime Fernández López.
 755. D. José Amigó Collia.
 756. D. Ernesto Corcuera Velasco.
 757. D. Mariano Vallente Gálvez.
 758. D. Cristóbal Amorós Cerdán.
 759. D. Eduardo Montés Navarro.
 760. D. Guillermo Martín de Cáceres y Cruz.
 761. D. Esteban Cano Cortés Valverde.

762. D. Serafín García Mota.
 763. D. Rodrigo Muñoz e Ibáñez.
 764. D. Pedro Alonso Morgado y Tallafert.
 765. D. José de la Plata Vilchez.
 766. D. Francisco Baztán Vergara.
 767. D. Manuel Rodríguez Pardo.
 768. D. Juan Mosquera Asunsolo.
 769. D. Luis Adroez Huguet.
 770. D. José Esteve Sanz.
 771. D. Francisco Asensio García.
 772. D. José Calero Jordá.
 773. D. Joaquín Fernández Puga.
 774. D. Antonio Gómez Mora.
 775. D. Federico Sánchez Reyes.
 776. D. Virgilio Gómez Lueño y Campoy.
 777. D. Ricardo Escudero Villapellán.
 778. D. Ramón Laguillo Losada.
 779. D. Benigno Rico González.
 780. D. Francisco Leonarta Rivera.
 781. D. Francisco Moreno Campo.
 782. D. Bartolomé Faldón Candela.
 783. D. Manuel Carril Fernández.
 784. D. Alfonso Pazos Cid.
 785. D. Leopoldo Villalgordo Colado.
 786. D. Antonio Campos García.
 787. D. Tomás Ruiz Gutiérrez.
 788. D. Luis Buceta Mera.
 789. D. Enrique Reina Perales.
 790. D. Braudo García Ramírez.
 791. D. Benito López Jallaga.
 792. D. Bernardo Romero Martínez.
 793. D. Eugenio Alvarez García.
 794. D. Francisco Olesa Homedes.
 795. D. Lorenzo Medina Rodríguez.
 796. D. Juan Luis Soria Sayal.
 797. D. José Vilarño de Andrés Moreno.
 798. D. Fernando Baisall Ortí.
 799. D. Antonio Morata Cardona.
 800. D. Alfonso Reyuelta Sáinz Pardo.
 801. D. Miguel Fernández de Córdoba y Juan.
 802. D. Fernando Muñoz Ocaño.
 803. D. Pedro Cuadrado Sánchez.
 804. D. Alberto Armillán Beltrán.
 805. D. Manuel Alvarez Pérez.
 806. D. Tomás Muñoz Molina.
 807. D. Alfredo Maza y Romero.
 808. D. Juan García González.
 809. Don Antonio de Manviela y Guiltán.
 810. D. Alfredo Martín Navas.
 811. D. Mario García y García.
 812. D. Juan Jiménez de Blas.
 813. D. Luis Semperio Rizo.
 Madrid, 24 de Septiembre de 1924.
 —El Secretario del Tribunal, Andrés Amado.—V.º B.º.—El Presidente del Tribunal, Calvo Sotelo.
 (Gaceta 26 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2165 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.519'00 pesetas depositada durante dicho mes.
 Palma 1.º de Octubre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.

Núm. 2159 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Del vapor Escolano procedente de Argel, llegado a este puerto el día 24 de Marzo del corriente año, fueron desembarcados un saco y una maleta conteniendo tejidos, en su mayor parte confeccionados y bordados, buitos que, con su contenido, obran depositados en los almacenes de esta Aduana por no haberse presentado su dueño a verificar el despacho de los mismos.
 Y habiendo transcurrido los seis meses que las Ordenanzas de la Renta conceden para el almacenaje, se hace

público que, de no ser reclamados por el dueño antes del día 15 del próximo Octubre, se incautará de los efectos la Administración y serán vendidos en pública subasta.

Palma, 30 de Septiembre de 1924.—El Administrador de la Aduana, Ramón Romay.

Num. 2150

AYUNTAMIENTO DE CIUADDELA
 Fijadas definitivamente por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral 1924, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ciudadela 29 Septiembre de 1924.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 2151

AYUNTAMIENTO de ESTELLENCHS
 Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1924-25 con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Interventor se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.
 Estellenchs 25 Septiembre 1924.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm 2166

Don Pedro Pons Síntes, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de la villa de Ferrerías de Menorca.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de Utilidades como base para la formación del Repartimiento que ha de formarse para el presente año económico de 1924-25, con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de este año, por la presente se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros o sus representantes legales, sujetos a contribuir en la Personal y Real del mismo y se les advierte la obligación que tienen de presentar durante el preciso término de ocho días, las declaraciones juradas de sus respectivas Utilidades, ya sea en la parte Personal o Real o ambas a la vez, conforme dispone el artículo 478 del citado E. M. y 3.º de la Ordenanza del Repartimiento.

Del propio modo se recuerda la obligación que tienen todos los residentes en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a las obtenciones de Utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las referidas Comisiones y Junta general, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del repetido cuerpo legal.

Ferrerías 29 Septiembre de 1924.—El Alcalde.—P. S., Juan Gimenez.—El Presidente, Pedro Pons.

Núm. 2164

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D.ª Esperanza Llull y Martorell esposa de D. Juan Cabrer y Balaguer en ignorado paradero en la actualidad, para que en el improrogable término de nueve días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan en legal forma en los autos Juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos y D. Manuel González Cano ha interpuesto el procurador de estos Tribunales don Francisco Fizá en nombre y poder de

D. Miguel Pascual y Bestard de este vecindario, sobre servidumbre de luces y vista, advirtiéndoles que de no comparecer en dichos autos, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Palma a primero de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2161

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, D.^a Magdalena Bibiloni Serra previa autorización de su marido Andrés Bibiloni Ferragut sigue autos sobre declaración de herederos abintestato de su prima hermana Isabel María Serra Cánaves, viuda de Juan Gelabert Rotger, fallecida en Pollensa día cinco de Julio último, sin descendientes ni accendientes, hermanos ni sobrinos, habiendo otorgado testamento ante el Notario de la misma villa D. Jesús Solís a favor de su hermano Mateo Serra Cánaves, y habiendo quedado invalido el testamento aludido por la premorencia del heredero, solicito se abriera la herencia abintestato de la misma y se declare que son sus herederos legales sus cuatro primos hermanos que le sobrevivieron Jaime y Magdalena (exponente) Bibiloni Serra y Francisca Corró Serra por la parte paterna y Praxedes Cánaves Torrandell por la materna, en partes iguales en cuyos autos en providencia del día de ayer queda mandado sean llamados por medio de edictos a los parientes de la citada Isabel María Serra Cánaves que también se crean con igual o mejor derecho a la herencia de ésta, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos a reclamaria.

Dado en la ciudad de Inca día veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2162

Por el presente y en virtud de providencia de ayer, recaída en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Lorenzo Calvo Gual, que ha sufrido la correspondiente observación en dicho manicomio, que sigue a instancia en su padre Lorenzo Calvo Perelló a los efectos del R. D. de 19 de Mayo de 1885 y de las R. O. de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo de 1905; se emplaza a los parientes del mencionado demente para que en el término de treinta días, comparezcan en dicho expediente para usar de su derecho y de no verificarse se resolverá sin su audiencia.

Dado en la ciudad de Inca día veintitres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2167

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señalan en el día 3 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.

Mañana 1.º de Octubre de 1924.—Fernando Bauza.

Artículos que se citan.

Gasolina, Aceite vacuo, Grasa consistente, Bote de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común, y Carbón Vegetal.

Núm. 2041

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1921-22

D. Pedro José Bannasar Ramis, Recaudador en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresado, se ha dictado con fecha dos de Septiembre de 1924 la siguiente:

Providencia: «No habiendosatisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Noviembre a las once 30 minutos de su mañana en el local de esta oficina Recaudatoria, Muro, Perelló 3, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo fijado que son mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y art. 142 de la misma por ser deudor ignorado pasadero.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombre del deudor, y nombre, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

N.º 1439.—María Ordinas Ferragut.—Pieza de tierra denominada Tanca situada en el término Municipal de Muro de unos quinientos ochenta y ocho destres de cabida, cuyo valor para la subasta es de mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas, en capitalización 1664 pesetas, valor para la subasta 1664 pis.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y sino tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consuntivo y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por legarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Muro a 2 de Septiembre de 1924.—El Recaudador, P. José Bannasar.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2156

Don Pablo Salvador Sasire, Recaudador auxiliar de contribuciones e impuestos en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para conseguir la realización de los débitos que tiene con el Tesoro, por el concepto de contribución rústica, Doña Magdalena Tortella Amengual (a) Mead Boquera, viuda de

José Llinás; sin que conste tenga en esta ciudad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, que con fecha 30 de Septiembre de 1924, dictó la siguiente providencia:

Providencia:—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles para cubrir el tipo legal los de D. Damián Luis Borrás, con respecto a la finca mitad de la tierra en la Sección Z, número 3002 de diez y ocho destres de extensión, hoy solar en la calle de la Tapia, por el importe de cuarenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día veintidós de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, ante el Notario de Inca, D. Jaime Vidal Jaume, por indicación del rematante D. Damián Luis Borrás.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y a la deudora, requiriendo a ésta que concurra a dicho acto. Así lo mando y firmo en Inca a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Recaudador, Pablo Salvador.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 y art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y se requiere por el presente Edicto a la deudora doña Magdalena Tortella Amengual contra quien se sigue el presente expediente de apremio, que día 22 de los corrientes se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, de la finca mitad de la tierra en la Sección Z, número 3002 de diez y ocho destres y medio de extensión, hoy solar calle de la Tapia, cuya finca ha sido adjudicada a D. Damián Luis Borrás, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario D. Jaime Vidal Jaume y si se negase o no compareciera a la citación, el ejecutor la otorgará de oficio y en nombre de aquella a favor del adjudicatario, recibiendo además un ejemplar del presente al Sr. Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia y otra al Excmo. General Gobernador civil de la misma, para que dispongan su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Inca primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Pablo Salvador.—V.º B.º—El Arrendatario, Alberto Sanchez.

Núm. 1912

D. Antonio Vich Caderra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de la contribución Urbana perteneciente al trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 7 de Julio de 1924 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incurso en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de

esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Jaime Vanrell Munar 4'60 pesetas
Antonio José Pedro Jaime García de Paredes 1'67
Inés Monblanch Pons 3'67
Jaime Crespi heredero Rafael Salvá 1'66
José Gomila Aloy 1'67
Isabel Horrach Amengual 1'67
Juana María Ferriol Sabater 0'88
Francisca A. Muntaner Munar 0'88
Comp.º Ferro-Carriles de Mallorca 0'84
Damián Vanrell Seguí 1'17
Jaime Vanrell Munar 1'34
Juana A. Ferragut Payeras 0'84
Magdalena Ferriol Boig 1'33
Damián Vanrell Seguí 1'17
Bartolomé Durán Bordoy 1'00
Jaime Molina Bergas 1'34
Antonio Mulet Bergas 0'84
Francisco Lludó Gil 1'17
Catalina Amengual Colom 0'84
Mechor Rotger Bosch 0'84
Sebastián Alcover García 1'17
Catalina Jaume Reines 1'50
Catalina Terrasa Vanrell 0'92
Margarita Vanrell Mateu 0'83
Miguel Florit Munar 1'00
Francisca A. Ferriol Vila 0'67
Catalina Gili Bergas 0'50
Juan Cifre Rebassa 0'50
Antonia Serra Perelló 0'56
Juana María Lull Estela 0'67
Aut.º José Pedro Jaime García P. 0'88
Bartolomé Munar Ferriol 0'50
Ana María Frau Jaume 0'22
Juana A. Lull Florit 0'67
Jaime Crespo hermanos Rafael Salvá 0'53
Ramón Rotger Jordá 0'33
Juan Florit Florit hermanos 0'22
Antonia A. Pons Vallespir 0'50
María Alomar Munar 0'33
Antonio Niell Ferriol 0'75
Juan Valcanereras Margarita Vanrell 0'33
Gabriel Alomar Tugores hermanos 0'50
Comp.º Ferro-Carriles de Mallorca 0'50
Francisco Lludó Gil 0'50
Juan Gayá Saló 0'33
Bernardo Carbonell Carreras 0'33
Catalina Gelabert Jaume 0'50
Juan Perelló Alomar 0'33
Antonio Martorell Quegias 0'33
Antonio Fian Lull 0'67
Sebastián Alcover Gacias 0'50
Juan Niell Salva 0'50
Jaime Ramis Esteve 0'17
Lucas Real Jaume 0'42
Catalina Miralles Real 11'00
Juan Munar Jaume 0'14
Antonio Ramis Ferrer 0'17
Juana Ana Ferriol Munar 0'58
María Miralles Jaume 0'58
María Gelabert Perelló 0'67
Margarita Vanrell Jaume 0'58
Jaime Vanrell Coll 0'59
Juan García Vanrell 0'17
Gabriel Jordá Vanrell 0'33
Juan Real Picornell 0'25
Miguel Valcanereras Vanrell 0'33
Margarita Bauza Jaume 0'25
Juana A. Horrach Moragues 0'17
Antonio Ramis Gelabert 0'33
Francisca A. Miralles Gelabert 0'33
Juana A. Amengual Jaume 0'50
María Niell Jaume 0'58
Bartolomé Miralles Ramis 0'25
María Coll Serra herederos 0'25
Catalina Gelabert Jaume 0'33
Pedro Fontorrig Gelabert 0'50
Margarita Jaume Gil 0'50
Gabriel Gelabert Aloy 0'17
María Gomila Fontorrig 0'50
Magdalena Horrach Gil 0'17
Antonio Llabrés Nicolau 0'25
Catalina Cerdá Julia 0'33
Antonio Gomila Anuch 0'50
Francisca A. Miralles Gelabert 0'17
Margarita Vanrell Jaume 0'17
Miguel Jaume Gelabert 0'50
En Sineu a 8 de Agosto de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.